



EXP. N° 35-2017-7 CASO COSTA VERDE

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA ORALMENTE POR EL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA, EN AUDIENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018.

CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

Resolución N° 05

Lima, treinta de mayo
de dos mil dieciocho

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS.- La solicitud de constitución en actor civil, formulada en representación del estado, por la Procuraduría Ad Hoc, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, mediante escrito presentado con fecha veintidós de marzo del presente año, la Procuraduría Pública Ad Hoc solicita que se incorpore a la presente investigación preparatoria seguida contra Marco Antonio Palomino Peña y otros, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible en agravio del Estado, al Estado como actor civil. Que, recibida la solicitud, se emitió la Resolución N.° 01 la misma que dispuso admitir a trámite dicho pedido, y conforme al artículo 102 del Código Procesal Penal se dispuso correr traslado a los demás sujetos procesales, siendo que en el modo y tiempo oportuno la defensa de Patricia Eliana Martínez Valdivieso formuló oposición a la solicitud presentada por la Procuraduría Pública, lo que ha motivado que este órgano jurisdiccional convoque a la presente audiencia, de conformidad con la modificación efectuada al artículo 102 por el Decreto Legislativo N.° 1307.

Segundo.- Que, en esta sesión de audiencias la señorita Procuradora ha sostenido que su pedido cumple con las formalidades exigencias en el artículo 100 el referido código; y ha cumplido igualmente con sustentarlo oralmente en esta audiencia, señalando así los requisitos establecidos en el referido artículo, tales como: las generales de ley del representante legal; ha cumplido con indicar el nombre de los imputados, ha hecho un pequeño relato circunstanciado de los hechos, ha expuesto las razones que justifican su pretensión; igualmente ha establecido el monto que pretende por concepto de reparación civil, y a su escrito ha cumplido con anexar las pruebas documentales pertinentes. A su turno el señor abogado defensor de la investigada Martínez Valdivieso ha expuesto los motivos de su oposición, radicando estos básicamente en el sentido que ya existe una demanda en la vía civil contra su patrocinada por los mismos hechos que han originado la presente investigación penal.

Tercero.- Que durante el debate la señorita procuradora ha admitido que al momento de formular su pedido de constitución en actor civil no ha tenido a la vista la demanda formulada en su oportunidad por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, la misma que se encuentra en pleno trámite, por ante el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima; que con los recaudos acompañados por la defensa se tiene que mediante Resolución N.° 1 del 11 de abril del 2017 el referido órgano jurisdiccional dispuso admitir a trámite la demanda interpuesta por la Contraloría General de la República, disponiendo correr traslado a los demandantes en vía del proceso de conocimiento.

Cuarto.- Que el artículo 12° del Código Procesal Penal señala que el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el órgano jurisdiccional civil, pero una vez que se opte por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 5-2011 emitido por la Corte Suprema, establece en su fundamento jurídico número décimo, que nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación de la pretensión resarcitoria de naturaleza civil, en el proceso penal. En tal sentido, citando a Gómez



Colomer expresa que, una vez aceptada la existencia de la permisibilidad de la acumulación al proceso penal de uno civil, toca determinar el objeto del proceso civil acumulado, que no es otro que la pretensión y la resistencia, siendo el contenido de la referida pretensión, casi siempre de naturaleza patrimonial. En otras palabras, la acumulación de la acción civil al proceso penal responde sencillamente a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho.

Quinto.- Teniendo ello en cuenta, se aprecia claramente de la oposición formulada por la defensa que existe ya una demanda interpuesta por la Contraloría General de la República en contra, no solo de la investigada que ha formulado oposición, sino también contra otros investigados en la presente investigación. Que la Procuraduría pretende señalar que esa demanda solo se refiere a uno de los hechos que se viene investigando en esta carpeta fiscal; sin embargo, admite que su pretensión incorpora a todos los cuatro hechos que son materia de la investigación fiscal, sin que haya realizado una disgregación al momento de formular su pedido.

Sexto.- Que ello, a consideración del suscrito, no cumple con las formalidades que establece el artículo 100 del Código Procesal Penal para admitirse la incorporación del Estado como actor civil, en tanto y en cuanto, no ha precisado los daños y las personas que deberían responder por los supuestos perjuicios causados al Estado. Que la declaración que se hace no es un pronunciamiento sobre el fondo del cumplimiento de los requisitos, simplemente al advertirse que la solicitud no cumple con precisar los daños, ni las personas que deben responder por los mismos, y que no ha tenido en cuenta al momento de formular el pedido la demanda interpuesta por la Contraloría General de la República, es del caso disponer la inadmisión de la solicitud dejando a salvo el derecho de la Procuraduría de reformular su pedido, teniendo en cuenta la demanda que en vía civil se encuentra en pleno trámite contra alguno de los investigados en parte de los hechos que vienen siendo materia de la investigación fiscal.


Por tales consideraciones, el señor juez del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de constitución en actor civil formulada en representación del Estado por la Procuraduría Pública Ad Hoc.

SEGUNDO: MANDO QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente se cumpla en los términos expuestos y se archive la presente conforme corresponda. Quedan notificados.

El especialista de audiencia del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios certifica que la presente es transcripción íntegra de la resolución dictada oralmente en audiencia de la fecha.

Lima, 30 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL


YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA